

ALERTA LABORAL

**LEY N° 1610
DERECHOS LABORALES
ADQUIRIDOS**

NOVIEMBRE 2024



ABOGADOS

Ley N° 1610

Derechos laborales adquiridos

1) Promulgación de la Ley N° 1610

Conforme a lo previamente anunciado en el 1 de mayo por el presidente boliviano, Luis Arce Catacora, este mes se promulgó la Ley N° 1610 que dispone que se eleve a rango de ley, el Decreto Supremo N° 4668 del 16 de febrero de 2022, el mismo que regula la aplicación de los derechos laborales adquiridos a favor los trabajadores de empleadores.

Según comentarios del presidente boliviano, esta medida fue tomada para “blindar” los derechos laborales de los trabajadores y atender las demandas de la Central Obrera Boliviana.

2) Disposiciones principales del Decreto Supremo N° 4668:

Es importante tomar en cuenta que el Decreto Supremo N° 4668 es un precedente normativo de regulación de los derechos adquiridos, que es aplicado desde febrero de 2022 para la atención y resolución de conflictos laborales en relación a estos temas.

En ese sentido, y como recordatorio, el Decreto Supremo N° 4668 dispone lo siguiente:

- Se considera como derecho adquirido en el ámbito laboral: i) aquel creado en una ley laboral y que haya sido incorporado al patrimonio del trabajador, no pudiendo ser arrebatado o vulnerado por el empleador; o ii) aquel beneficio, creado, definido o reconocido mediante contratos individuales de trabajo, convenios o contratos colectivos de trabajo; y/o laudos arbitrales, mientras establezca su vigencia y la forma convenida por las partes.
- Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo el principio de protección de los trabajadores, debiendo aplicarse esta regla también a los derechos adquiridos.
- Está prohibido que los empleadores menoscaben, disminuyan, alteren o difieran los derechos adquiridos en el ámbito laboral.

Por lo regulado en este decreto supremo, es recomendable que los empleadores bolivianos regulen adecuadamente y de manera precisa mediante acuerdos laborales y/o convenios colectivos, todos los conceptos extralegales que reconocen a sus trabajadores con el fin de que todos los parámetros de los mismos se encuentren definidos claramente incluyendo su temporalidad y condiciones para ser acreedor del concepto.

3) Derechos laborales adquiridos en Bolivia:

Antes de la puesta en vigencia del Decreto Supremo N° 4668, el concepto de “derecho adquirido” fue sujeto a un amplio debate respecto a su naturaleza y alcance en el ámbito laboral, esto respondía principalmente a la inexistencia de regulación normativa que aclare estos aspectos.

Ante este escenario, para aquellos conflictos individuales o colectivos de trabajo en los que se discutía la existencia de un derecho adquirido, era y aún es común recurrir a otras fuentes del derecho como ser la doctrina o jurisprudencia que ha establecido lineamientos para aclarar cuando un beneficio o concepto extralegal adquiere la calidad de derecho adquirido, incluso algunos que no se encuentran regulados por el Decreto Supremo N° 4668.

Como ejemplo tenemos el Auto Supremo N.º 224 de 26 de septiembre de 2009 del Tribunal Supremo de Justicia, que estableció que un concepto extralegal se convierte en un derecho adquirido cuando:

- Nace de la voluntad unilateral del empleador y la otorgación del beneficio se prolonga invariablemente en el tiempo.
- Haya sido obtenido como conquista laboral (convenios laborales con los trabajadores).

[Ley N° 1610 de 13 de noviembre](#)

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 130 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Alejandro Pemintel
Socio
apemintel@ppolegal.com



Rodrigo Montellano
Director de Práctica
rmontellano@ppolegal.com



Luis Enrique Pérez
Asociado Senior
lperez@ppolegal.com



Meliza Aliaga
Asociada Senior
maliaga@ppolegal.com



Luz Marina Iriarte
Asociada Senior
liriarte@ppolegal.com



Jorge Nazralla
Asociado
jnazralla@ppolegal.com

Esta alerta para ha sido preparada para clientes de PPO Abogados. Mientras que se ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión, esta alerta no provee un análisis exhaustivo de la materia en discusión y, por tanto, PPO Abogados no puede aceptar responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar como resultado del material aquí expresado. Si precisa asesoramiento específico, le recomendamos que consulte con un asesor profesional competente.

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N°255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020